



San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2021-00100-00
REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CHINOMEZ
DEMANDADO: DANIEL VLADIMIR FERNANDEZ FLOREZ E IRENE FERNANDEZ FLOREZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIO ANTONIO FERNANDEZ BERNAL.

AUTO No.0739-21

Atendiendo lo expuesto en la nota secretarial, procede este despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente proceso, indicándose que el Despacho pudo notar que el líbello introductorio se encuentra ajustada a derecho, y reúne los requisitos señalados en los Artículos 82 y ss del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, por lo que atendiendo lo preceptuado en el inciso primero del artículo 90 de la norma en cita, este despacho admitirá el presente proceso, y como consecuencia de ello este mismos se tramitará de conformidad a lo preceptuado a lo preceptuado en el Art.368 y ss. del C.G.P. para los procesos verbales.

De otra parte, en el Sub-Lite se tiene que, la accionante por intermedio de su apoderado judicial manifiesta, desconocer la dirección electrónica y/o física de los herederos determinados, que han sido individualizados dentro del presente proceso, por lo que solicita que efectúe el emplazamiento de estos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 108 de 2020 en el que se precisa en su Art.10 que “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, por lo que en consecuencia el Despacho ordenará el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados en esta causa, lo cual deberá realizarse de conformidad a lo señalado en la norma en cita, para que por secretaría incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información a que se refiere la disposición legal en comento, a fin de surtir en este asunto con el correspondiente emplazamiento a las personas previamente relacionadas.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 73 del compendio normativo en cita se procederá reconocer personaría para actuar como el portavoz judicial del extremo accionante en esta causa al Doctor TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA, de conformidad al poder allegado cumple con todos los requisitos previstos en el Art.74 *ibídem*.

En mérito de lo anterior, el Despacho dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda verbal de declaración de existencia de Unión Marital De Hecho y Sociedad Patrimonial, instaurada por la señora MARTHA CECILIA CHIMONEZ en contra de DANIEL VLADIMIR FERNANDEZ FLOREZ e IRENE FERNANDEZ FLOREZ como Herederos Determinados e Indeterminados del causante MARIO ANTONIO FERNANDEZ BERNAL.

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento previsto para procesos verbales en el Artículo 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído a los accionados en esta causa, en los términos ordenados en los Artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.



CUARTO: Córrase traslado de la demanda de la referencia, por el término de veinte (20) días hábiles, para que se dé contestación por parte de los integrantes del extremo demandado en esta causa.

QUINTO: Ordénese el emplazamiento de los herederos determinados DANIEL VLADIMIR FERNANDEZ FLOREZ e IRENE FERNANDEZ FLOREZ y a los herederos indeterminados del causante Mario Antonio Fernández Bernal.

SEXTO: Inclúyase por secretaría de este despacho en la Página Web de la Rama Judicial de Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información a que se refiere el inciso 5º del Artículo 108 del C.G.P., a fin de surtir con el emplazamiento de los señores DANIEL VLADIMIR FERNANDEZ FLOREZ e IRENE FERNANDEZ FLOREZ como *herederos determinados*, para que se proceda a notificar del auto admisorio de la presente demanda.

SEPTIMO: Inclúyase por secretaría de este despacho en la Página Web de la Rama Judicial de Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información a que se refiere el inciso 5º del Artículo 108 del C.G.P., a fin de surtir con el emplazamiento de los *herederos indeterminados*, para que se proceda a notificar del auto admisorio de la presente demanda.

OCTAVO: Reconózcase al Doctor TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA como apoderado de la parte accionante en esta causa, identificado con cedula de ciudadanía No.1.152.438.831 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No.240.475 del C.S. de la J., en los términos y para efectos a que alude el poder conferido y aportado en el Sub-Lite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

SMMG

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37127dded6a5bed7170e84af5d4b440e9c3f816aeda4aec4d9fc76b6e95434dd**

Documento generado en 26/10/2021 11:57:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>